



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Lina María Mora Aguirre
Demandada	John Jairo Loaiza Forero
Radicación	50001 31 10 003 2017 00495 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 19 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*El poder es insuficiente para el trámite de la pretensión primera, toda vez que se le faculta para llevar a cabo el trámite de la custodia y cuidado personal de la menor y no la privación de la patria potestad.

*No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CGP)

*Debe indicar la dirección de notificación de los parientes que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del Código Civil. (Art. 586.3 CGP, Art. 68 de la ley 1306 de 2009).

NOTÍFIQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 139 = 6 DIC 2017


Secretaría